



NI **34200** (Radicado **2019-00122**)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
68001-3187002**

Bucaramanga, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	DEXIMAR ALEJANDRA ARANA CAMBERO
BIEN JURÍDICO	LA SEGURIDAD PÚBLICA
CÁRCEL	CPMS MUJERES BUCARAMANGA
LEY	906 de 2004
DECISIÓN	CONCEDE REDENCIÓN DE PENA

ASUNTO

Resolver sobre la redención de pena en relación con el sentenciado **DEXIMAR ALEJANDRA ARANA CAMBERO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 23.793.783.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja, en sentencia de 27 de enero de 2020, condenó a DEXIMAR ALEJANDRA ARANA CAMBERO a la pena de 54 meses de prisión en calidad de autora responsable de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES. En la sentencia se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data de 3 de febrero de 2019, y a la fecha acumula en privación física de la libertad 27 MESES 18 DÍAS DE PRISIÓN.

PETICIÓN

El Centro Penitenciario de Media Seguridad de Mujeres, mediante oficio N° 2021EE0079192 del 7 de mayo de 2021, que ingresó al Despacho el 18 del mayo hogaño, allega documentos contentivos de los certificados de



cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con la interna ARANA CAMBERO, para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. Es así que en cuanto a redención de pena, se acreditan a su favor:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18059101	Dic/20 – Feb/21		360	
	TOTAL		360	
	Días redimidos	30 días = 1 mes		

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de estudio en 1 MES DE PRISIÓN, que sumado con las redenciones anteriores, arroja un total redimido de 6 meses 10 días.

Y al revisar la evaluación de la conducta de la interna, se tiene se calificó como EJEMPLAR, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a las regulaciones del Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Por lo que al sumarse la detención física (**27 MESES 18 DÍAS DE PRISIÓN**), la redención de pena reconocida con antelación (**5 meses 10 días**), y la redención que hoy se reconoce (**1 mes**), se tiene una penalidad cumplida de **TREINTA Y TRES (33) MESES VEINTIOCHO (28) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,



RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **DEXIMAR ALEJANDRA ARANA CAMBERO**, una redención de pena por estudio de 1 MES DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 6 meses 10 días.

SEGUNDO.- DECLARAR que **DEXIMAR ALEJANDRA ARANA CAMBERO**, ha cumplido una penalidad de **TREINTA Y TRES (33) MESES VEINTIOCHO (28) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**, al tener en cuenta la detención física y la redención que se reconoce en el presente proveído.

TERCERO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Jueza

Yus